

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 11 de diciembre de 1986. — Número 246

Página 2.977

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 2.978

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-351/85 y convenio colectivo del comercio mixto de industrias químicas 2.978

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Los Corrales de Buelna. — Devolución de fianza ... 2.980
- Rionansa. — Adjudicadas las obras de «mejora de caminos municipales en Rozadío, Cosío y Obeso» 2.980
- Soba. — Adjudicadas las obras de «abastecimiento definitivo de agua al pueblo de Astrana de Soba» 2.980

3. Economía y presupuestos

- Santillana del Mar. — Expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto ordinario ... 2.980
- Val de San Vicente. — Rectificación por error de contraído de créditos y débitos de este Ayuntamiento, y exponiendo al público informe por la Comisión Especial de Cuentas 2.980
- Hazas de Cesto. — Expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único de 1986 2.981
- Torrelavega. — Ordenanzas fiscales números 7 y 8 2.981

4. Otros anuncios

- Santander. — Incoado expediente sancionador 2.983

- El Astillero. — Licencia municipal para la actividad de máquinas recreativas y de azar 2.983

- Solórzano. — Licencia para la instalación de una carnicería 2.983

- Noja. — Aprobado el proyecto de urbanización del polígono 1 «Pinares de Noja», y estudio de detalle de un sector del polígono 1 «Pinares de Noja» .. 2.983

- Rionansa. — Aprobada la cesión gratuita de los locales de las antiguas escuelas de Celis 2.989

- Santillana del Mar. — Expediente de cesión gratuita de una parcela 2.989

- Cabezón de la Sal. — Licencia para disco-bar .. 2.989

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 664/85, 149/86, 495/85, 267/86, 433/79 y 440/84 2.990

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Bilbao. — Expediente número 482/86 2.993

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 206/84 2.994

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 334/86, 363/86, 333/86, 307/86, 336/86, 490/82, 496/86, 312/86, 595/86 y 524/86 2.994

- Juzgado de distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 50/86, 70/86, 1.225/85, 337/85, 445/86, 363/86, 488/84, 344/86, 403/85, 669/86, 784/85 y 239/86 2.997

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 778/84, 676/84, 735/86, 803/86, 817/86, 824/86, 631/84, 708/84, 818/86, 821/86, 805/86, 634/86, 827/86, 831/86, 860/86, 812/86, 2/85, 813/86, 389/86, 726/86, 864/86, 863/86, 287/86, 950/86, 879/86, 882/86, 19/84, 873/86 y 575/84 3.000

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Información pública

Aprobados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1986, los expedientes de modificación del plan bianual de obras y servicios de 1986-87, para los Ayuntamientos de Enmedio y Luena, se hace público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los citados expedientes se encuentran en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 28 de noviembre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, P. A. (ilegible).

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-351/85 seguido contra don José Salmón Miera consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «La Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por la empresa José Salmón Miera, contra resolución de esta Dirección Provincial de fecha 7 de enero de 1986, confirmando la sanción de 80.000 pesetas, y asimismo, se da plazo de dos meses para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente.»

Y para que sirva de notificación a don José Salmón Miera, domiciliado últimamente en carretera aeropuerto Parayas, kilómetro 0,3, Maliaño, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander, 29 de octubre de 1986.—El secretario general (ilegible). 1.217

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del comercio mixto de industrias químicas

ARTICULO PRIMERO - AMBITO FUNCIONAL.-

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo del "COMERCIO MIXTO DE INDUSTRIAS QUIMICAS", pudiéndose adherir al mismo, todos aquellos Convenios Colectivos de sectores similares que existan en nuestra región y que, por =

acuerdo de los interesados, pactasen la adhesión a éste en las deliberaciones del Convenio de ámbito menor que hayan tenido hasta el momento.

ARTICULO SEGUNDO - AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio, será de aplicación en toda la provincia de Santander o región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo por el que han de regirse las empresas afectadas.

ARTICULO TERCERO- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1.986 y termina el 31 de Diciembre de 1.986.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las mejoras establecidas por este Convenio, no compensarán ni absorberán a las que ya existan en los distintos Comercios, con carácter reglamentario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO QUINTO - CLASIFICACION DEL PERSONAL.-

La clasificación del personal, queda recogida y aceptada en las Tablas = anexas mencionadas, integrándose en la categoría inmediata superior, todo = aquel personal cuya categoría haya desaparecido.

ARTICULO SEXTO - JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada legal de trabajo efectivo, para todo el personal comprendido en el presente Convenio, se fija en 40 horas semanales. Asimismo, se pacta de común acuerdo el cierre del sábado por la tarde, desde el 1º de Enero al 31 de diciembre de 1.986.

En cualquier caso el número máximo de horas trabajadas durante el año 1986, no podrá superar 1.826 horas 27 minutos en cómputo anual.

ARTICULO SEPTIMO - VACACIONES .-

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Se disfrutarán la totalidad de ellas en el período comprendido en los meses de ABRIL a OCTUBRE, con carácter preferente y salvo en contrario entre los trabajadores y la empresa. En el período de vacaciones, se percibirán todas las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

ARTICULO OCTAVO - LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador o trabajadora, pudiéndose poner de acuerdo ambas partes, para unir o no, a los 30 días de vacaciones. En los demás supuestos de licencias retribuidas, se estará a lo que marque la legislación vigente.

ARTICULO NUEVE - LICENCIA NO RETRIBUIDA .-

Todo trabajador tendrá derecho a 40 días de permiso no retribuido para = asuntos propios al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más días con secutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicitados con 4 días = de antelación, al menos, por escrito y por duplicado, con obligación por = parte de la empresa de acusar recibo de aviso en el duplicado. No podrá = ser solicitado este permiso en los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE, = salvo consentimiento de la empresa, ni cuando estén ausentes por cualquier causa más del 25 por ciento de la plantilla de la empresa o de la sección, si es que ésta estuviera dividida por secciones.

ARTICULO DIEZ - SALARIO BASE.-

En los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán las que para categoría profesional se detallan en la tabla salarial.

Anexo nº 1 en jornada normal de trabajo.

ARTICULO ONCE - EXCEDENCIAS .-

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando hayan transcurrido 4 años desde el final de la anterior = excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En caso de que no hubiera plaza de su categoría, podrá la empresa dedicarle al puesto que más le convenga, hasta que pueda = reintegrarle al que tenía antes de la excedencia.

ARTICULO DOCE - ANTIGÜEDAD .-

La antigüedad se devengará mediante cuatrienios de 7%, sobre el salario base, con una limitación máxima de 28 años e incluyéndose el período de aprendizaje. Se respetarán los porcentajes de antigüedad superiores al límite de 28 años ya adquiridos anteriormente.

ARTICULO TRECE- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Cuando en la contratación de un trabajador, le fuese requerido y pactado por su empresa, el conocimiento de algún idioma, percibirá un plus del 10 por = ciento sobre el salario base señalado en este Convenio por cada idioma que se pacte por escrito.

ARTICULO CATORCE - HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El realizar horas extraordinarias debe tener un proceso de limitación, por lo que las empresas quedarán automáticamente obligadas a crear un nuevo = puesto de trabajo, cuando excedan de un número equivalente a 100 horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y año. (Por la misma razón, = el importe de dichas horas, será el que queda fijado en la Tabla Anexa no.3).

ARTICULO QUINCE - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias, son tres: MARZO, JULIO Y DICIEMBRE y se abonarán del 1 al 15 de dichos meses.

La cuantía de dichas pagas extraordinarias, será al equivalente al importe de una mensualidad del salario base más la antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado durante el año.

ARTICULO DIECISEIS - PREMIO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.-

Todos los trabajadores que alcancen 40 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio en metálico y de una sola vez, consistente en dos mensualidades del salario base del convenio más la antigüedad.

ARTICULO DIECISIETE.- PREMIO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.-

Asimismo, al cumplir los veinticinco años de antigüedad, tendrán derecho a una mensualidad como premio de permanencia en la empresa, a partir del año 1.982.

La vigencia de estos premios no tendrán carácter retroactivo, y únicamente tendrán realización práctica a partir de la firma del presente Convenio.

ARTICULO DIECIOCHO.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En caso de incapacidad laboral transitoria, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del 25 día de baja comenzarán a percibir el 25% de su salario de convenio, de las empresas que les tuvieran contratados, cualquiera que fuera la causa de dicha incapacidad.

ARTICULO DIECINUEVE- DELIMITACIONES DEL CONDUCTOR .-

Los trabajadores que presten sus servicios como conductores de vehículos, tendrán las funciones que establece la Legislación vigente para este tipo de trabajo.

ARTICULO VEINTE - DIETAS Y VIAJES.-

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se pagará la media dieta a 1.068 pesetas y la dieta completa a 2.136.- pesetas.

Los viajes se abonarán previa presentación de la factura acreditativa del importe del transporte, y cuando se haga en vehículo propio, a razón de 18.- pesetas kilómetro.

ARTICULO VEINTIUNO - PLUS DIARIO DE TRANSPORTE A LA EMPRESA.-

A partir del día 1º de enero de 1.986 se establece un plus diario de transporte a la empresa; en la cuantía de 94 pesetas, por día de trabajo efectivo. Este plus, por su naturaleza indemnizatoria, solamente se percibirá, por día efectivo trabajado, con exclusión por tanto, de las vacaciones, incapacidad laboral transitoria, festivos y ausencias del trabajo, cualquiera que fuere la causa. Los días de media jornada (sábados), la cuantía del plus se reducirá a la mitad.

ARTICULO VEINTIDOS -GARANCIAS SINDICALES.-

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a los acuerdos que pudieran concertarse ante la CEDE/CEPYME de Cantabria y las Centrales Sindicales.

ARTICULO VEINTITRES - ESTUDIOS.-

Las empresas abonarán a los trabajadores que cursen estudios de capacitación, el 50 por ciento de la matrícula y hasta un máximo de 14.241 pesetas año. Asimismo la empresa, facilitará los permisos necesarios para efectuar exámenes. Este derecho no se aplicará a aquellos trabajadores que repitan curso.

ARTICULO VEINTICUATRO - SEGURIDAD E HIGIENE.-

En todas las empresas, con independencia del número de trabajadores que tengan, deberá existir en la forma que convenga, una Comisión de Seguridad e Higiene, encargada de vigilar lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia. El Comité de Seguridad e Higiene, podrá recabar, si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las Centrales Sindicales, pudiendo éstos tener acceso al Comercio, para hacer las comprobaciones oportunas.

ARTICULO VEINTICINCO.- INCENTIVOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO.-

Los incentivos, primas y demás retribuciones por cantidad o calidad de trabajo si las hubiere, se regirán por acuerdo entre la empresa que lo haya establecido y sus trabajadores. Las cantidades que vengán percibiendo o perciban los trabajadores por este concepto, no serán absorbibles ni compensables con las retribuciones fijadas en este Convenio.

ARTICULO VEINTISEIS - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.-

Cuanto se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, éste consolidará la categoría superior a todos los efectos, si su permanencia en el puesto, tiene una duración superior a 3 meses.

ARTICULO VEINTISIETE - ASCENSOS.-

Los ascensos regirán para todas las categorías y en igualdad de condiciones, en los siguientes criterios: a) revisión bianual, b) por las reglas genera-

les si existen vacantes y en orden a turnos por las siguientes razones: antigüedad, pruebas de aptitud y concurso de las categorías inferiores, c) Los Delegados de Personal y Comités de Empresa, serán informados perceptivamente por las empresas, de las decisiones adoptadas en esta materia.

ARTICULO VEINTIOCHO - TRASLADOS, CAMBIOS Y PERMUTAS .-

Los traslados forzosos, sólo podrán realizarse con el personal que lleve al = servicio de la empresa, menos de 5 años de antigüedad. Los traslados que impliquen cambios de residencia del trabajador, sólo podrán realizarse con el = personal siempre que reunan los requisitos que exigen la Legislación vigente con carácter general.

El trabajador trasladado, percibirá el importe de los gastos de locomoción del interesado y familiares que con él convivan y los de transportes y mobiliario ropas y enseres, así como de una indemnización consistente en el abono y por una sola vez de un mes de salario del Convenio.

ARTICULO VEINTINUEVE - MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

En los supuestos de medidas disciplinarias, las empresas vendrán obligadas a comunicar por escrito, la medida disciplinaria adoptada, al mismo tiempo que al trabajador afectado, a la Central Sindical a la que al mismo pertenece, caso de estar afiliado y de conocerse por la empresa esta afiliación, así como al Comité de Empresa o Delegado de Personal en su caso.

ARTICULO TREINTA - PLURIEMPLEO .-

Queda prohibida la contratación de personal en activo, que preste sus servicios en otras empresas públicas o privadas, así como los jubilados.

ARTICULO TREINTA Y UNO - UNIFICACION DE CONVENIOS.-

Con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito regional, ambas partes se comprometen a no negociar y a oponerse a su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito menor para esta actividad de comercio, fomentando = en lo posible, la adhesión a éste de aquellos Convenios que existen en la actualidad para determinados sectores del comercio. En todo lo previsto, se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO TREINTA Y DOS - PAGO DE ATRASOS .-

Las empresas que adeuden cantidades a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la tabla salarial del Anexo nº 1, habrán de efectuar la liquidación de los atrasos a convenir entre empresa y trabajadores en el plazo más breve posible y en todo caso no más tarde del 30 de Octubre y dividida = en dos pagos.

ARTICULO TREINTA Y TRES - COMISION PARITARIA .-

Central Sindical USO: D. JOSE VIA IGLESIAS
D. ANTONIO SAIZ PI
D. VICENTE ARCE ORIA

Económica: D. ALEJANDRO QUINTANA SERRANO
D. PABLO HOJAS LLAMA
D. EDUARDO GARCIA BUSTAMANTE

REPRESENTANTES SOCIALES: REPRESENTANTES ECONOMICOS:

TABLA SALARIAL ANEXO NO. 1

- AÑO 1.986.-

1 - Jefe Administrativo -----	73.023.-
2 - Jefe Almacén -----	66.876.-
3 - Viajante y Contable -----	56.615.-
4 - Encargado de Establecimiento -----	58.726.-
5 - Corredor de Plaza -----	55.719.-
6 - Dependiente y Oficial Administrativo-----	54.230.-
7 - Ayudante dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, mayores de 18 años -----	46.693.-
8 - Oficial de Primera y conductor repartidor	48.555.-

9 - Oficial de Segunda -----	45.656.-
10 - Ayudante, Peón, Envasadora y Cosedora---	44.206.-
11 - Aprendiz de 16 años -----	20.293.-
12 - Aprendiz de 17 años -----	27.538.-
13 - Aspirante de 16 años, Auxiliar de Caja de 16 años -----	20.292.-
14 - Aspirante de 17 años, Auxiliar de Caja de 17 años -----	26.717.-
15 - Limpiadora por hora -----	228.-

AYUNTAMIENTO DE SOBA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Soba, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre último, acordó adjudicar las obras de «abastecimiento definitivo de agua al pueblo de Astrana de Soba» al contratista señor don Honorato Romanelli Sangines, por importe de 3.632.750 pesetas, como precio del contrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Soba a 10 de noviembre de 1986.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza por don Jesús García López, en representación de la empresa «Tamisa», constituida para responder de las obras de «reparación de firme entre el cuartel de la Guardia Civil y la carretera de Puente Viesgo», «construcción de muro de contención en la carretera de Coa» y «reconstrucción de escollera entre carretera de Coa y Río Mortera», se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna a 29 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Rionansa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre, adjudicó a través de la forma de subasta las obras «mejora de caminos municipales en Rozadío, Cosío y Obeso» a la empresa de don Emilio Bolado Soto, en el precio de 8.500.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Rionansa, 13 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santillana del Mar a 3 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Formulada la propuesta de rectificación por error de contraído de créditos y débitos de este Ayuntamiento, por medio del presente edicto se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Relación que se cita

Número de la relación de resultas, 0125; fecha en que fue liquidado o reconocido, 1982; nombre y apellidos del acreedor, débitos por error de contraído, Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; importe, 27.076 pesetas, y concepto del débito haberes pasivos.

Suma, 27.076 pesetas.

Número de la relación de resultas, 022,04; fecha en que fue liquidado o reconocido, 1983; nombre y apellidos del deudor, créditos por error de contraído, Dipu-

tación Regional de Cantabria, resto participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal; importe, 500.000 pesetas, y concepto del débito participación Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Suma, 500.000 pesetas.

Val de San Vicente a 21 de noviembre de 1986.— El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 460.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se exponen al público, una vez informadas por la Comisión Especial de Cuentas, las correspondientes al presupuesto ordinario de 1985, con la de patrimonio y valores auxiliares, así como la del presupuesto de inversiones del mismo ejercicio. Todo ello para que en el plazo de quince días y ocho más todos los interesados puedan examinar las mismas en las dependencias municipales.

Val de San Vicente, 1 de diciembre de 1986.—El alcalde-presidente, Tomás Cueli Ojeda.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación de créditos número uno al presupuesto único de 1986, que ofrece el siguiente:

Resumen por capítulos

Capítulo 1: Consignación inicial, 1.470.352 pesetas; consignación definitiva, 1.455.688 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 5.595.032 pesetas; consignación definitiva, 5.926.196 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 400.000 pesetas; consignación definitiva, 250.000 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 205.000 pesetas; consignación definitiva, 188.500 pesetas.

Capítulo 7: Consignación inicial, 150.000 pesetas.

Total consignación inicial, 7.820.384 pesetas; total consignación definitiva, 7.820.384 pesetas.

En Beranga a 2 de diciembre de 1986.—El alcalde, M. Arnaiz Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASAS SOBRE RIELES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.— De acuerdo con el Artº 208-4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se modifica la Tasa por Aprovechamiento de Rieles, Postes, Cables, Palomillas, Cajas de Amarre, de Distribución, Básculas y otras Análogas que se establezcan sobre la vía Pública, o Vuelen sobre la misma, así como el subsuelo de ésta.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.—(1) Hecho imponible— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

(2) Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

(3) Sujeto Pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de la licencia.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente, ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía Pública.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3º.— Se tomará como base de la presente exacción:

(1) En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno.

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie afectada por el aprovechamiento.

c) Por ocupación del Subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

(2) En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

(3) En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

(4) Para obtener la valoración a que se refiere éste artículo, se consideran el Índice de Valores afecto a la Ordenanza Reguladora sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

(5) La expresada exacción municipal, se regulará de la forma siguiente:

Postes de Hierro,	1 poste
Postes de madera,	1 poste
Cables	1 Lineal
Palomillas	1 Palomilla
Transformadores	1 Transformador
Aparatos Automáticos	m ² o fracción
Básculas	m ² o fracción
Aparatos para suministro Gasolina	m ³ o fracción

ARTICULO 4º.— Cuando el Aprovechamiento o utilización privativa, sea en favor de Empresas explotadoras de Servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se concertará el valor de los aprovechamientos utilizados tomando como base equivalente al 1,5% sobre la totalidad de los Ingresos Brutos.

En el resto de los supuestos, se considera la superficie afectada por el aprovechamiento en función de la Ordenanza Reguladora del Incremento sobre el Valor de los Terrenos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la Presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del periodo respectivo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 8º.— Las cuotas correspondientes a esta exención, serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe; es decir de pago anual.

ARTICULO 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de haciendas Locales.

ARTICULO 10º.— (1) Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 Por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

(2) Cuando no se haya concertado el pago del importe de la tasa de las Empresas explotadoras de servicios públicos, entonces se practicará liquidación en régimen individual, sometida a los siguientes obligatorios

a) Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada bimestre natural, presentarán las Empresas afectadas una declaración bimensual expresiva del importe de la facturación bruta en el término municipal ante la Administración Tributaria Municipal.

b) A la declaración anterior se acompañarán los listados de abonados, con las consignaciones correspondientes a las cantidades facturadas individualmente.

c) Por la Administración Tributaria Municipal, a la vista de la declaración presentada y de las comprobaciones que se realicen, se practicará la liquidación que proceda, siendo comunicada la misma a las Empresas afectadas, concediéndoles un plazo de reclamación y otro de ingreso, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento General de Recaudación. Los ingresos tendrán la consideración de todos los efectos de "Ingresos Directos".

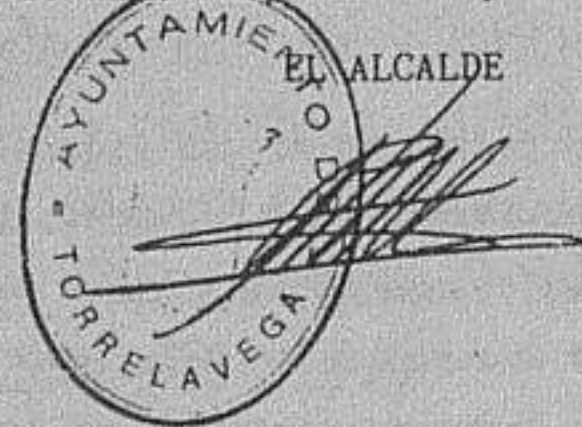
ARTICULO 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuentas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de premio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 12º.— Los actos de infracción o defraudación de los derechos de ésta Ordenanza, serán castigados de acuerdo con lo establecido en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como los concordantes de la Ordenanza General de Exacciones.

VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniéndose su vigencia hasta que se apruebe su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

TASAS SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.— De acuerdo con el Artº 208.12 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se modifica la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTICULO 2º.— El objeto de la presente exacción, está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º.— 1) Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2) Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace en el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3) Sujeto Pasivo.— Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4º.— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de ésta Ordenanza.

ARTICULO 5º.— La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente Tarifa:

—Pesetas velador al año, incluido cuatro sillas por mesa 4.150 Ptas/mesa.

ARTICULO 6º.— Se exceptúan del pago de ésta tasa el Estado, la provincia a que éste Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7º.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente a cualquiera de los aprovechamientos sujetos agravamen, con arreglo a la precedente tarifa de ésta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las Licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

ARTICULO 8º.— 1) Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2) Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 10º.— Los actos de infracción o defraudación de los derechos contenidos en ésta Ordenanza, se regularán por los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y los concordantes de la Ordenanza General de Exacciones.

VIGENCIA:

La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, una vez cumplido los preceptos Legales, manteniendo su vigencia hasta que no se apruebe su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Jesús María Ortiz Gil lo siguiente: Ha sido incoado expediente sancionador referencia SMG-11.503-0-86 por Servicio de Transportes de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

A efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente notificación para que sirva de comunicación de la denuncia a don Jesús Ortiz Gil, domiciliado en la calle Vargas, 65, y hoy en paradero desconocido.

Santander, 22 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**EDICTO**

Por don José Antonio Castillo Otero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de máquinas recreativas y de azar en la calle Navarra, número 4, bajo de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 5 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**EDICTO**

Don José Maza Carrandi ha solicitado licencia para instalación de una carnicería, a ubicar en el barrio La Puente, de Solórzano.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solórzano, 23 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono 1 "Pinares de Noja", cuyo texto íntegro se transcribe en el Anexo del presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento, y 70.2 de la Ley 7/1986 de 2 de Abril, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe

recurso de reposición en plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O. de Cantabria, previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse en plazo de dos meses ante la Sala de dicha jurisdicción de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Noja, a 26 de Noviembre de 1986.

El Alcalde,



[Firma manuscrita]

ANEXO QUE SE CITA

PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO
RESIDENCIAL " PINARES DE NOJA ", EN
EL TERMINO MUNICIPAL DE NOJA
- CANTABRIA -

- O - MEMORIA RESUMEN**- 1 - MEMORIA GENERAL****1.1. ANTECEDENTES.**

El Proyecto de Urbanización al que pertenece la presente Memoria Resumen ha sido promovido por los propietarios de los terrenos — afectados por el mismo, quienes, asimismo, promovieron en su día el Plan Parcial de Ordenación al que el Proyecto se ajusta.

El presente Proyecto desarrolla, a su nivel, cuanto corresponde a los aspectos de las obras a realizar, en base a las estipulaciones del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Residencial PINARES DE NOJA, y de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 15 de la Ley del Suelo y el 67 del Reglamento de Planeamiento.

El Plan Parcial citado, redactado en 1.981, fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Noja el 4 de Noviembre del mismo año, y provisionalmente el 16 de Enero de 1.982.

A su vez, la Comisión Provincial de Urbanismo, acordó la aprobación definitiva del Plan en sesión de 16 de Marzo de 1.982.

En el Anejo nº2 se incorpora copia de la documentación de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Antes de la redacción y posterior presentación de este Proyecto en los organismos municipales se han realizado los correspondientes trabajos previos topográficos, así como un estudio geotécnico del área a urbanizar, cuyos resultados se incluyen en el Proyecto Específico de Explanación y Pavimentación. Asimismo se han realizado consultas previas ante la compañía Eléctrica Montañesa S.A., con objeto de prever la coordinación adecuada de los servicios, punto sobre el que se volverá en 1.5.

1.2. SITUACION Y CONEXION CON EL EXTERIOR.

La zona objeto de Proyecto está situada en el Término Municipal de Noja y se ubica entre la costa y la carretera de Noja a la Playa de Ris, al Norte del barrio de El Pedroso. La superficie total es de 389.000 m², de los cuales 140.000 m² están destinados a parque público. Se incluye a continuación, a efectos informativos, el plano de situación del Polígono.

Las conexiones viarias correspondientes a los servicios proyectados se detallan a continuación:

1.2.1. RED VIARIA.

Las conexiones citadas se realizan de un modo inmediato, mediante los entronques de las vías del Polígono con la carretera a la Playa de Ris. e su vez, ésta constituye la conexión básica del Polígono con el exterior, y en especial, con el Núcleo de Noja.

1.2.2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La red conecta con el exterior mediante conducción ubicada bajo la carretera, bien sea con injerto a la existente, de 80 mm de diámetro (útil para una primera fase) o con conexión a otra tubería de alimentación, como puede ser la que acometa, en su día, a la de 150 mm de diámetro de El Arco.

1.2.3. RED DE SANEAMIENTO.

La conexión básica se realiza mediante el colector que atraviesa la finca y que vierte a la depuradora situada junto a la costa.

En este sentido ha de ponerse de manifiesto que esta conexión lo es, en cuanto a aguas negras se refiere ya que, dado el carácter separativo de la red, las escorrentías de pluviales son conducidas directamente hacia el área de parque forestal, con vertido hacia el mar.

1.3. DOCUMENTACION SOBRE LA QUE SE BASA EL PROYECTO.

La documentación epigrafiada es la que constituye el Plan Parcial de Ordenación del Polígono, ya citado en 1.1.

En la presente Memoria Resumen se incluyen los planos de Plan Parcial que corresponden a Red Viaria, Zonificación, Esquema de Agua y Esquema de Saneamiento, que son los que afectan directamente al presente Proyecto y a los servicios que se incluyen en él.

El Anejo nº1 es objeto de la inclusión de la documentación citada.

1.4. SERVICIOS PROYECTADOS.

En el presente Proyecto de Urbanización se estudian y desarrollan los siguientes servicios:

- Explanación y Pavimentación de la Red Viaria.
- Red de Abastecimiento de Agua.
- Red de Saneamiento.

Se definen a continuación los citados servicios de forma esquemática, remitiéndonos al correspondiente Proyecto Específico en cuanto se refiere a exposición del mismo.

1.4.1. EXPLANACION Y PAVIMENTACION.

Este Proyecto, que figura como primero del conjunto, incluye la red viaria, la cual se ha mantenido prácticamente coincidente con

la establecida en el Plan Parcial aprobado, de forma que desarrolla, a nivel de proyecto, las especificaciones del Plan, hasta llegar a la obtención del presupuesto. Las obras se han distribuido en los dos grupos básicos de "Movimiento de tierras" y "Pavimentación".

El Proyecto incluye, asimismo, un estudio de tráfico y un estudio geotécnico, que han sido utilizados para establecer las hipótesis básicas para el cálculo de espesores de afirmados; cálculo que también es objeto de anejo específico.

El tipo de pavimentación adoptado es el flexible, con una previa estabilización de la explanada, con mezcla suelo-cemento, "in situ", sobre la que se extiende una subbase granular de 20 cm de espesor y una base superior, granular, compactada y con recebo, de 20 cm de espesor. La capa de rodadura es de hormigón asfáltico, de 5 cm de espesor, con árido silíceo.

1.4.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El servicio proyectado se ha estudiado en base a las posibilidades de acometida y presiones disponibles. La red se ha establecido, a su vez, para dotar de servicio a todo el Polígono, tanto en cuanto se refiere a abastecimiento doméstico como a servicio de riego de vias, hidrantes y cámaras de limpia y descarga automática de la red de Saneamiento.

En el mismo proyecto se incluye la red de riego e hidrantes.

La naturaleza del terreno, que puede dar origen a asientos diferenciales, ha hecho aconsejable la adopción de conducciones suficientemente elásticas como para permitir movimientos sin experimentar rotura, tales como es la tubería de PVC, que es la propuesta en Proyecto.

1.4.3. SANEAMIENTO.

La existencia de una gran zona verde envolvente, ha aconsejado adoptar el sistema separativo, lo que, entre otras ventajas, presenta las de requerir diámetros mínimos en las conducciones y no sobrecargar a la depuradora con volúmenes excesivos de aguas residuales.

En el Proyecto se incluyen los tramos de alcantarillado, pozos y cámaras de limpia y descarga automática necesarias para garantizar unos caudales mínimos para crear, en las condiciones más desfavorables, velocidades circulatorias superiores a 0,5 m/sg.

Es de destacar el hecho de que la naturaleza del terreno ha aconsejado adoptar conducción de fibrocemento con junta flexible y cama de arena, para evitar roturas por eventuales asientos o movimientos inferiores.

El hecho de que varias parcelas no puedan verter por gravedad a la red general, ha obligado a estudiar su problemática de un modo específico, lo que ha llevado finalmente a elegir entre tres posibilidades de eliminación, a saber: depuración conjunta, impulsión a la red y tratamiento individualizado; la última de ellas, como menos costosa, más operativa y de mejores condiciones y economía de conservación, es la que ha sido propuesta a nivel de Proyecto.

1.5. REAJUSTES CON RELACION AL PLAN PARCIAL.

Tal como se detalla en cada uno de los proyectos específicos - anteriormente enumerados, no se han producido en ningún caso modificaciones del Plan Parcial.

No obstante, con carácter general, en todos y cada uno de los proyectos ha sido forzosa la precisión de detalles no contenidos en la documentación del Plan o indicados en éste a nivel de esquema, dado el distinto nivel que representa el presente trabajo en relación con el carácter de cuantos se tratan a nivel de Plan Parcial; precisiones y reajustes previstos, por otra parte a su nivel, en los artículos 15.2., de la Ley del Suelo y 68, del Reglamento de Planeamiento.

Se resumen a continuación aquellos reajustes efectuados en los diferentes proyectos específicos.

RED VIARIA.- La red se ajusta, en planta, prácticamente en su totalidad al Plan Parcial aprobado, si bien puntualiza, mediante sus valores numéricos, radios de curvatura, tangentes, vértices, etc.

En perfil, los cálculos de rasantes han dado resultados que, aunque aproximados a los previstos en Plan Parcial, presentan la lógica precisión de su adaptación a la realidad topográfica de los terrenos.

ABASTECIMIENTO DE AGUA.- El trazado se ajusta al esquema del Plan Parcial, así como el criterio de conexión con el exterior. A nivel de Proyecto se ha suprimido, por innecesario, el tramo de conducción que correspondería a la calle B-C.

SANEAMIENTO.- La evacuación de aguas negras se realiza con un trazado que, por tener que ajustarse a la realidad de pendientes viarias y a las parcelas a servir, difiere en algunos tramos del esquemático previsto, si bien el criterio de vertido se mantiene.

En cuanto se refiere a la evacuación de parcelas que, por su situación no pueden verter "por gravedad" al colector, se ha sustituido la opción de depuración conjunta por la de tratamiento individualizado.

A efectos comprobatorios, cada uno de los proyectos específicos incluye en el anejo correspondiente (que en los tres tiene el mismo título que el del presente epígrafe) los planos de Plan Parcial que grafican la infraestructura de que se trata en cada caso.

Asimismo, en la presente Memoria Resumen se incluyen: en el Anejo nº 1, la documentación gráfica del Plan Parcial a la que afectan los servicios; y en el Anejo nº 3, los planos de planta de éstos.

1.6. COORDINACION DE SERVICIOS.

Dado que se prevé la instalación de servicios de diverso tipo, se hace precisa la coordinación adecuada, con objeto de que no lleguen a producirse interferencias entre unos y otros.

Ello obliga a establecer, para cada servicio, una profundidad propia y característica, única forma posible de asegurar que los even-

tuales cruces entre servicios distintos se puedan realizar sin variar el trazado de ninguno de ellos.

Asimismo, es importante poner de manifiesto la conveniencia de que los trazados de las conducciones no coincidan en planta, con objeto de que los futuros trabajos de conservación y reparación de cualquier servicio no se vean interferidos por la existencia de diferentes conducciones sobre la misma vertical.

A nivel de ejecución de obras, se hace preciso establecer las canalizaciones y conductos antes de la extensión de las capas de pavimento. Por ello, una vez establecidas las explanadas viarias, será necesario disponer el zanjeo y colocación de servicios previos a la pavimentación, con objeto de evitar posteriores demoliciones y levantamientos de pavimento, siempre antieconómicos e inoportunos.

Estas medidas han de ser tomadas con especial anticipación en caso de afectara entidades dependientes de empresas no vinculadas a las obras de un modo directo, como puede ser la Eléctrica Montañesa S.A., ya que la red de alimentación en alta tensión y la red de distribución en baja, serán de ineludible implantación en su día. Por otra parte, no cabe prever canalización alguna de alojamiento futuro a nivel precautorio, ya que ambas conducciones se instalan directamente sobre arena, lo cual obligará a dejarlas totalmente colocadas antes de proceder al pavimentado, sobre las franjas que les hayan sido asignadas.

En consecuencia, es conveniente, antes de que la citada Compañía proceda a redactar sus proyectos, que se le facilite la documentación gráfica necesaria, referente a las infraestructuras aquí proyectadas, para que no se interfieran los trazados de canalizaciones eléctricas con las redes previstas en el presente Proyecto, y si fuere necesario, se propusiera la modificación de algún tramo de abastecimiento o de saneamiento, para un mejor ajuste del conjunto, con anterioridad a la ejecución de las obras y, consecuentemente, se posibilite así, una coordinada realización de éstas.

1.7. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE PROYECTO.

Los diferentes proyectos específicos que integran el presente Proyecto de Urbanización constan de una documentación que pudiera denominarse "común" y dentro de ella, de una documentación "específica". Se detalla a continuación, de modo resumido, el alcance de cada uno de los documentos y, asimismo, la documentación específica en cada caso.

1.7.1. ALCANCE DE LOS DOCUMENTOS COMUNES A CADA PROYECTO ESPECIFICO:

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA Y ANEJOS.-

La Memoria Descriptiva expone los antecedentes, criterios generales de cálculo, características del Proyecto Específico, características de las obras y Presupuesto.

Los Anejos especifican aspectos concretos del Proyecto Específico: Características del Proyecto, Conexión con el exterior, Reajustes con relación al Plan Parcial (si los hay) y cálculos justificativos.

DOCUMENTO Nº 2.- PLANOS.-

Constituyen la documentación gráfica en la que se plasman los diversos aspectos de las obras a realizar. Además del Plano -

de Situación, común a los diferentes proyectos específicos, - cada uno de ellos contiene los planos característicos de sus propias peculiaridades. Dado su carácter, se insistirá en cada caso, al tratar el punto 1.7.2. siguiente.

DOCUMENTO Nº 3.- PLIEGO DE CONDICIONES.-

Consta de dos partes, a saber:

3.1.- Pliego General de Condiciones Facultativas.-

Documento que, por afectar de igual modo a todos los proyectos específicos, se incluye en la presente Memoria Resumen. Cada proyecto alude a éste en cada caso.

3.2.- Pliego de Condiciones particulares.-

Especifica aquellos aspectos que, por afectar de un modo directo a las obras características de cada proyecto, requieren un tratamiento o condicionado singular, o bien, modifican al Pliego General en algunos de sus puntos.

DOCUMENTO Nº 4.- PRESUPUESTO.-

En este Documento se detallan las siguientes partes:

Cubicaciones.- O mediciones de las obras que cada proyecto contempla, tanto unitarias (unidades de obra) como generales.

Quadros de Precios.- Constituidos por el Quadro de Precios nº 1 (unidades de obra) y el Quadro de Precios nº 2 (descomposición de los precios del Quadro nº 1).

Presupuestos.- La aplicación, a cada una de las diferentes unidades de obra, de los precios que les han sido asignados, permite establecer los presupuestos unitarios y el Presupuesto General de Ejecución Material.

El Presupuesto General de Ejecución por Contrata se ha obtenido a partir del anterior, incrementando éste en un 20% en concepto de gastos generales, fiscales y tasas, y en un 6% en concepto de beneficio industrial, según D.M. de 12-6-68.

1.7.2. ESPECIFICACIONES CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS.

Dentro del esquema establecido en 1.7.1., cada uno de los proyectos específicos contiene documentos característicos de sus propias obras, como son:

Proyecto Específico de Explanación y Pavimentación.

Los anejos característicos de este Proyecto contienen los siguientes estudios:

- El Estudio de Suelos (Anejo nº 4 de Proyecto).
- El Estudio de Tránsito (Anejo nº 5 de Proyecto).
- El cálculo de espesores de firmes (Anejo nº 6 de Proyecto).
- Las alineaciones y resantes viarias (Anejo nº 7 de Proyecto).

Los planos característicos de este Proyecto son los siguientes:

- Estado actual y clave de replanteo.
- Planta de Red Viaria.
- Perfiles (longitudinales y transversales).
- Situación de perfiles y plano base de mediciones.
- Secciones tipo y detalles de la Red Viaria.

El resto de la documentación no requiere especial tratamiento al presente nivel.

Proyecto Específico de Abastecimiento de Agua.

Entre los anejos se incluye el de cálculos justificativos, - con el estadillo de cálculo de caudales de los diferentes tramos de la red, y con los criterios de cálculo de ésta.

Los planos incluyen, además de lo indicado en 1.7.1., los siguientes:

- Planta general de la red (tanto de la general como la de riego e hidrantes).
- Obras de fábrica y detalles (arquetas, obras especiales, etc.).

Proyecto Específico de Saneamiento.

En el anejo de cálculos justificativos se incluyen las estimaciones de aportaciones, volúmenes a evacuar y velocidades de cálculo.

Asimismo se incluye, a modo de anejo, el estudio de la opción alternativa, referente al bombeo e impulsión de aguas negras, aún cuando esta solución no haya sido adoptada en el Proyecto, por su coste y por los inconvenientes que su conservación puede plantear.

Los planos específicos de este Proyecto son:

- Planta de la red (con indicación de situación de pozos y cámaras de limpia y descarga automática).
- Perfiles longitudinales.
- Obras de fábrica y detalles (secciones - tipo, pozos, cámaras, etc.)

1.8. EJECUCION DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obras está reglamentada en el Pliego de Condiciones de cada proyecto específico y, asimismo, cada una de las memorias descriptivas expone las características de las diferentes obras y las recomendaciones oportunas. Se resumen aquí los aspectos fundamentales en cada caso:

EXPLANACIONES.

El movimiento de tierras debe presentar un volumen en desmonte lo menor posible, dada la afección que pueden suponer volúmenes excesivos, tanto para la estabilidad de las arenas como para la vegetación existente.

Se estabilizarán los 15 cm. superiores de la explanada, "in situ", extendiendo, sobre la explanada estabilizada, la subbase y la base, - ambas granulares, y compactadas adecuadamente.

ZANJAS.

Dado el inconveniente que plantea la adopción de taludes, se considera que las zanjas de profundidades superiores a un metro deberán entibarse.

DRENAJES.

Se establecen drenajes longitudinales bajo aceras, para evitar la acción perjudicial de las aguas de infiltración. Se proyecta el drenaje con tubo poroso o ranurado, en medio filtrante (arenas seleccionadas) sobre lecho de arcilla. Las conducciones de drenaje vertirán directamente a pozos de saneamiento.

ACERAS Y BORDILLOS.

Las aceras se proyectan de loseta hidráulica. La ejecución de aceras puede realizarse en último lugar (al menos la colocación de loseta) dado que los servicios de agua, riego, alumbrado y suministro eléctrico suelen (y deben, en lo posible) situarse bajo aceras. Por otra parte se trata de un elemento frágil a las acciones dinámicas de los vehículos de obra.

Los bordillos deben colocarse con cemento y refuerzo de hormigón. Se ha proyectado bordillo prefabricado de hormigón.

CONDUCTOS DE ABASTECIMIENTO.

La posibilidad de que se produzcan asentamientos ha aconsejado la adopción de conducción de PVC, dada su elasticidad.

Las bocas de riego se disponen en series independientes, con acometida a la red, mediante intercalación de la correspondiente llave de paso.

Los hidrantes acometen directamente a la red general de agua.

La profundidad de las conducciones de agua no debe ser inferior a 60 cm. bajo pavimento, pero tampoco es conveniente que tengan mayor profundidad que la de las conducciones de drenaje.

CONDUCTOS DE ALCANTARILLADO.

La posibilidad de movimientos inferiores ha aconsejado proyectar la red de alcantarillado con tubería de fibrocemento con junta de tracción elástica, asentada sobre cama de arena seleccionada (la base rígida es desaconsejable en este caso, salvo que se adoptase la ilógica opción de pilotar sobre el sustrato rocoso).

POZOS DE ALCANTARILLADO.

Estas unidades de obra se proyectan de fábrica de ladrillo macizo, enfoscado en su interior y con pates de bajada. Se prevé pozo en aquellos puntos en los que exista cualquier discontinuidad en la red: Acometidas, vertidos o incorporaciones de otros conductos, cambios de resante y cambios de dirección. En todo caso, la distancia entre pozos consecutivos se mantiene inferior a 35 m., con objeto de posibilitar una adecuada limpieza y conservación de la red.

UNIDADES DE TRATAMIENTO.

Tanto los pozos clarificadores como los filtros biológicos se proyectan prefabricados de PVC reforzado con fibra de vidrio, situados sobre lecho de arena y con acompañamiento de arena seleccionada. En ellos la verticalidad es un factor importante en su instalación y, aún lo es más la estanqueidad de los depósitos.

OTRAS OBRAS.

Tales son las arquetas, cámaras de limpia y descarga automática, instalación de áreas verdes en zonas viarias (raquetas en fondos de saco) etc., obras que, o no requieren otra mención que el "buen hacer" del constructor, o se encuentran detalladas en los diferentes proyectos específicos.

Existe la posibilidad de establecer Fases de realización, aspecto que afecta fundamentalmente a la red viaria, si bien sería la Dirección Facultativa de las obras quien estableciese este condicionado.

En este sentido puede ser conveniente disponer la ejecución de las obras de explanación y pavimentación en dos fases, como sigue:

Primera fase.- Explanación general.- Estabilización suelo-cemento,- Subbase y bordillos.

Una vez extendida la base, se puede permitir el paso de vehículos mientras se procede a la instalación de servicios bajo aceras. De este modo se posibilita la formación de asentamientos y la manifestación de posibles defectos localizados en las compactaciones.

Segunda fase.- Regularización de la superficie, corrección y recebo.- Riegos de imprimación y pavimentación en calzadas,- Cimientos en aceras y enlosado.

EJECUCION EN ETAPAS

El Plan Parcial prevé la posibilidad de ser desarrollado en etapas. El presente Proyecto contempla las obras en su conjunto, sin que ello impida la realización de las obras, no ya en las etapas de Plan Parcial sino en sub-etapas, acordes con las previsiones de la propiedad y la (s) contrata (s) adjudicataria (s). En este sentido, la organización de las cubicaciones, por metro lineal de secciones tipo, con especificaciones presupuestarias unitarias y parciales, posibilita un seccionamiento en las previsiones de realización de las obras.

1.9. CONCLUSION.

La presente MEMORIA RESUMEN es el primero de los documentos que integran el Proyecto de Urbanización del Polígono Residencial Pinares de Noja, y resume los aspectos fundamentales del mismo, de un modo global y conjunto.

El Proyecto, promovido por los propietarios de los terrenos afectados, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Ramos Llinás, Colegiado nº 4.024 en calidad de Técnico de la Empresa Urbanismo, Ingeniería y Arquitectura S.A., entidad que ha asumido la redacción del mismo para su presentación ante el Ayuntamiento de Noja y aprobación posterior si procediere.

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

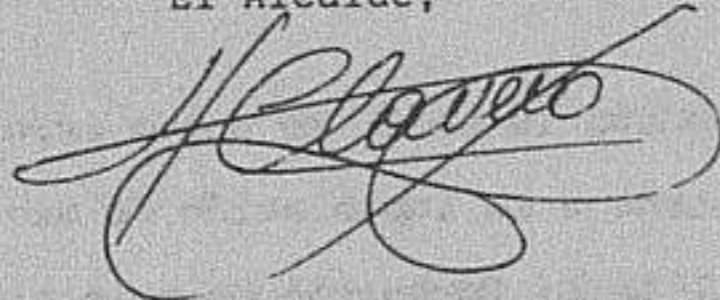
No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública, contra la aprobación inicial del Estudio de Detalle de un sector del Polígono 1, presentado por "Pinares de Noja, S.A.", este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1986, acordó aprobar definitivamente dicho Estudio de Detalle, ratificándose en las condiciones expresadas en la aprobación inicial, y cuyo texto íntegro se transcribe en el Anexo del presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento y 70.2 de la Ley 7/1986 de 2 de Abril, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición, en plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O. de Canta-

bria, previo al Contencioso-Administrativo en plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Noja, a 26 de Noviembre de 1986.

El Alcalde,




ANEXO QUE SE CITA

ESTUDIO DE DETALLE DEL POLIGONO Nº 1 " PINARES DE NOJA ", NOJA, CANTABRIA PARA PINARES DE NOJA S.A.

MEMORIA.

El presente Estudio de Detalle viene a desarrollar el Plan Parcial de Ordenación " Pinares de Noja ", en Noja, Cantabria.

Su redacción se ha efectuado de acuerdo con el referido Plan Parcial aprobado en su día.

El polígono en estudio se encuentra situado en el término municipal de Noja, Cantabria, a 43º 29' de latitud Norte, se extiende sobre la costa desde Peña Pumbera hasta el Peñón del Aguila, limita: al Norte y Este con el mar Cantábrico, al Sur con propiedades particulares y al Oeste con la carretera que desde el centro de Noja se dirige a la playa de Ris. La superficie total del área a ordenar es de 389.000,00 M2.

Se proyecta el presente Estudio de Detalle de acuerdo con el punto nº 6 de la memoria del Plan Parcial de Ordenación así como con la resolución tomada en su día por el Ayuntamiento de Noja con fecha 25 de Noviembre de 1.985 en relación con el tema.

Dicho estudio se ajusta a los limitaciones establecidos en el referido Plan Parcial, las cuales pueden resumirse de la manera siguiente :

- Alturas máximas. cuatro, baja más tres pisos.
- Máxima ocupación del suelo. 25%
- Volumen máximo. 0,569 M3/M2 de la superficie total del área.

Dentro del Estudio de Detalle que se proyecta, existen las siguientes zonas:

Zona Residencial de viviendas plurifamiliares exclusivamente, Zona Residencial de vivienda plurifamiliar con centro social, Zona Residencial de parcelas, Zona Educativa y Zona Comercial. También se proyecta un Parque Público Municipal de 140.000,00 M2.

La zona Residencial de vivienda plurifamiliar tiene una superficie de 67.500,00 M2. y el volumen comercializable proyectado sobre la misma es de 105.000,00M3.

La zona Residencial de vivienda plurifamiliar con centro social tiene una superficie de 8.565,00 M2.

La zona Educativa tiene una superficie de 6.000,00 M2. y el volumen previsto sobre la misma es de 3.000,00 M3.

La zona Residencial de parcelas que se proyecta tiene una superficie de 61.465,00 M2. y el volumen permitido en la misma es de 53.300 M3.

Por último tenemos una zona comercial con una superficie de 1.000 M2. y un volumen autorizado sobre la misma de 1.250,00 M3.

Se proyecta un Parque Público, desarrollado a lo largo de la costa con una superficie total de 140.000,00 M2.

La superficie ocupada por la red viaria y protección de vías es de 21.700,00 M2.

En este Estudio de Detalle no se contempla la ordenación parcelas consideradas como grandes en el plan parcial cuya superficie es de 82.700,00 M2. Tampoco se estudia el Parque Público, simplemente se delimita al igual que en el plan parcial.

El porcentaje de Parque Público proyectado es del 35,98% y el coeficiente de edificabilidad sobre el total del área es de 0,569 M3/M2.

Cálculo de Superficies y Volúmenes .

Viviendas Plurifamiliares:

Volumen total. 105.000,00 M3.
Superficie total. 105.000,00:2,80 = 37.500,00 M2.
Superficie por planta. 37.500,00 M2. : 4 = 9.375,00 M2.
Máxima ocupación en planta. 9.375,00 M2.

Superficie proyectada en planta:

775,00 x 12 = 9.300,00 M2.
Superficie total proyectada.
9.300,00 x 4 = 37.200,00 M2.
Volumen total proyectado.
37.200,00 x 2,80 = 104.160,00 M3. # inferiores a los 105.000,00M3 máximos admisibles.

Viviendas Unifamiliares:

Volumen total permitido.
Parcelas pequeñas. 6.900,00M3.
Parcelas medianas.39.600,00 "
Club. o parcelas. 6.600,00 "
Total. 53.100,00 M3.
Superficie total construida.
53.100,00 M3.: 2,80 = 18.964,00 M2.

RESUMEN DE CARACTERISTICAS.

Superficie total del Area a ordenar.	389.000,00 M2.
Superficie viviendas plurifamiliares.	67.500,00
Superficie viv. plurifamiliares y sociales.	8.565,00
Superficie parcelas.	
Pequeñas.	7.350,00 M2. 7.350,00
Medianas.	46.865,00 " 46.865,00
(Estas no se estudian)	
Grandes.	82.770,00 " 82.770,00
Club S. part.	7.250,00 " 7.250,00
Superficie Educativa.	6.000,00
Superficie Comercial.	1.000,00
Superficie Parque Público.	140.000,00
Superficie Red Viaria.	21.700,00
Volumen Comercializable.	
Parcelas Grandes. (No se estudian)	33.000,00 M3.
Parcelas Pequeñas.	6.900,00
Parcelas Medianas.	39.600,00
Club Social o parcelas medianas.	6.600,00
Viviendas Plurifamiliares.	105.000,00
Comercio.	1.250,00
VOLUMEN TOTAL (90%).	192.350,00 M3.

CUADRO RESUMEN DE PARCELAS.

Parcelas números.	Nº de par.	Superficie de par.	Total M2.
3	1	2.700,00	2.700,00
15	1	2.325,00	2.325,00
5	1	2.300,00	2.300,00
21	1	2.000,00	2.000,00
16-17-18-19-20	5	1.950,00	9.750,00
22-23-24-25-26			
27-28-29	8	1.900,00	15.200,00
30-31-32-33	4	1.835,00	7.340,00
2-4	2	1.800,00	3.600,00
6	1	1.700,00	1.700,00
10-11-12-13-14	5	1.650,00	8.250,00
1-7-8	3	1.600,00	4.800,00
9	1	1.500,00	1.500,00
TOTAL.	33 Parcelas.		M2. 61.465,00

Se adjunta la siguiente documentación:

Memoria justificativa.	Situación.
Planos de Información:	Delimitación del Polígono.
	Viales.
	Parcelación indicativa.
	Ordenación general.
Plano de replanteo de viales.	
Plano de parcelación.	
Plano de alineaciones.	
Masa arbórea.	
Ordenación general.	
Tipologías viviendas plurifamiliares.	
unifamiliares.	

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1986 la cesión gratuita de los locales de las antiguas escuelas de Celis a la Junta Vecinal de Celis, se hace público por el plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, 1, f), del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Rionansa, 3 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, g), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente de cesión gratuita de una parcela sita en la avenida Antonio Sandi, de Santillana del Mar, calificada como bien de propios, a favor de la Administración del Estado, con destino a la construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil.

Santillana del Mar, 13 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por don Jesús Luis Ahedo Sarobe, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de disco bar Mayleser en la avenida Generalísimo, 24, bajo de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal a 28 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

Se proyectan varias parcelas cuyas superficies varían entre los 1.500,00 M2 y los 2.700,00 M2. Todas ellas cumplen con la superficie máxima establecida en el Plan Parcial.

La zona destinada en principio a Club Social privado dada su versatilidad según el Plan se destina a parcelas en el presente estudio.

Se determinan también las alineaciones de las edificaciones de las viviendas unifamiliares dentro de la parcela, tanto las de las calles como las de los colindantes, ampliando las establecidas en las normas del Plan Parcial con el fin de ordenar el conjunto que se proyecta.

Se proyecta también un estudio de ordenación de los volúmenes correspondientes a las distintas zonas ordenadas, de acuerdo con el art. 14 de la Ley del Suelo y los arts. 65 y 66 del Reglamento, con indicación de alineaciones, alturas y rasantes.

El presente Estudio de Detalle tiene las limitaciones de altura y ocupación fijadas en el Plan Parcial que desarrolla.

El volumen máximo de las viviendas se ajusta también a lo especificado en los cuadros resumen de características, así como a los ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación, las cuales se adjuntan en el presente estudio.

Proyectamos también tipologías indicativas de los diferentes viviendas tanto unifamiliares como plurifamiliares, con las cuales pretendemos desarrollar una arquitectura acorde con la zona y con las tendencias actuales, simplificando al máximo el uso del color con un gran predominio del color blanco sobre un acento rojo al igual que el elemento de cubrición, teja.

También tratamos de potenciar los elementos considerados culturalmente válidos como el mirador y el porche.

Por último y en resumen, el presente Estudio de Detalle establece las alineaciones y rasantes de acuerdo con el Plan Parcial aprobado anteriormente. Ordena también los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del referido planeamiento, respetando en todo momento cada una de sus determinaciones, sin alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 664/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 664 de 1985, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don Emilio Cobo Lavín y su esposa doña Milagros Rivas Agudo, vecinos de Los Corrales de Buelna (Cantabria), sobre reclamación de 7.088.348 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 29 de abril de 1987, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de mayo de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de junio de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Un edificio en Los Corrales de Buelna, sitio de Nogalejas, debajo de la carretera que va de Los Corrales de Buelna a Collado, que consta de un semisótano destinado a cuadra, y una planta destinada a vivienda, que ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Linda por todos los vientos con terreno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. Inscrito al libro 82, folio 117, finca 10.471, inscripción primera. Hi-

potecada por la suma de dos millones doscientas sesenta y cuatro mil (2.264.000) pesetas.

Otro edificio en el mismo sitio y próximo al anterior, destinado a cuadra, que ocupa una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con terreno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. Inscrito al libro 82, folio 118, finca 10.472, inscripción primera. Precio de hipoteca de tres millones doscientas ocho mil (3.208.000) pesetas.

Urbana. En el pueblo de Los Corrales de Buelna, barrio de La Pontanilla, compuesta de un edificio de planta baja y piso principal, destinada a vivienda, que mide siete metros por su frente al Norte, por donde tiene su puerta principal, por siete metros de fondo. Su construcción es de paredes de piedra mampostada, pisos y cubierta de madera y tejado de teja curva. Un terreno que rodea el edificio por todos sus vientos que, juntamente con lo ocupado por el mismo, mide ciento treinta y seis metros cuadrados. Todo ello linda: Norte y Este, con líneas de 11 metros 60 centímetros y 9 metros 60 centímetros, con huerto de don Pedro Gutiérrez; Sur, en líneas de 5 metros 30 centímetros y 7 metros 50 centímetros, con casa de herederos de don Bonifacio Pérez; Oeste, en línea curva de 20 metros, con carretera vecinal. Inscrita al libro 65, folio 123, finca 7.866, inscripción tercera. Precio de la hipoteca de tres millones dieciséis mil (3.016.000) pesetas.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 149/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 149 de 1986, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Llanos García, contra don Santiago Campo Díez, sobre reclamación de 424.050 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 23 de febrero de 1987, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y ce-

didados a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 23 de marzo de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 23 de abril de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

«Piso segundo derecha de la casa número 8 de la calle Padre Rábago, de Santander, situado en la segunda planta en alto del inmueble; tiene una superficie de 86 metros 80 decímetros cuadrados. Está dispuesta en tres dormitorios, sala-comedor, cocina y baño; lindante: al Norte y seguido al Oeste, patio de servicio de la propia casa; de nuevo al Norte, otras propiedades; al Este, piso segundo izquierda de la casa número 6; al Sur, calle de Padre Rábago; al Oeste, escalera y hueco ascensor, balconcillo del piso segundo izquierda de la casa número 8, y seguido al Norte, luego al Oeste y seguidamente al Sur, patio interior de la casa; seguidamente al Oeste, piso segundo izquierda de la casa número 8. Tiene su entrada al lado Oeste, por la escalera común de la casa. En el total del valor de inmueble representa una cuota de 1 entero 60 centésimas por ciento. Inscrita al libro 160 de la sección 2.^a, folio 240, finca 12.199, inscripción 1.^a Valor del precio de hipoteca de cuatrocientas veinticuatro mil setecientas cincuenta (424.750) pesetas.»

Dado en Santander a 31 de junio de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 495/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 495 de 1985, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de justicia gratuita, representado por el procurador señor Llanos García, contra don Salvador Hernández San Emeterio y doña Clara Victoria Centeno Sánchez, mayores de edad y vecinos de Santander, sobre reclamación de 2.363.962 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 20 de marzo de 1987 en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de abril de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 20 de mayo de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo C, del piso quinto, en la parte Este del lado Sur, de 65 metros y 95 decímetros cuadrados de superficie, que consta de cocina, cuarto de baño, comedor-estar y tres dormitorios; y linda: Norte o izquierda, entrando, con patio y vivienda B de la misma planta; al Sur o derecha, con la calle Madrid; al Este o espalda, con patio y almacén que fue de este caudal, y al Oeste o frente, con pasillo y vivienda B de la misma planta, formando parte de la casa número 8 de la calle Madrid de esta ciudad de Santander, que ocupa de planta solar 584 metros 50 decímetros cuadrados. Precio de hipoteca de dos millones seiscientas treinta y tres mil (2.633.000) pesetas.

Dado en Santander a 17 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 267/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 267 de 1986, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Llanos García, contra don José Ángel Barrotabeña Argos, sobre reclamación de 3.738.000 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he

acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 20 de febrero de 1987, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de marzo de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 20 de abril de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

La finca tiene la siguiente descripción: Lonja número uno A, situada en la planta baja del bloque A, denominada Torre Atlántica, número 2, de Laredo. Mide ciento sesenta y seis metros diez décímetros cuadrados (166,10 metros cuadrados) de superficie, y linda: Norte, terreno sin edificar del bloque y local de «Construcciones Mendiluce, S. A.», y al Oeste, terreno sin edificar del bloque. Le corresponde una participación en los elementos comunes de dos enteros siete centésimas de entero por ciento (2,07 %). Inscrita al tomo 344, folio 245, finca 14.499. Precio del valor de la hipoteca de tres millones setecientos treinta y ocho mil (3.738.000) pesetas. Libre de cargas.

Dado en Santander a 31 de julio de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 433/79

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 433 de 1979, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Cooperativa Caja Rural Provincial de Santander, representado por el procurador señor Bolo Madrazo, contra don José Luis Campo Sánchez, do-

ña María Ángeles Buendía Sáez y don José María de Cos Salas, sobre reclamación de 1.220.623,62 pesetas de principal y la de 350.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 20 de marzo de 1987 en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de abril de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 20 de mayo de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana, en Quijas, barrio de Nueva, Ayuntamiento de Reocín, dentro de la cual existe una casa compuesta de vivienda, dos pisos y Sotobanco, con un accesorio de cuadra y pajar. Todo ello ocupa una extensión de 44 áreas 72 centiáreas. Inscrita al libro 165, folio 137, finca 18.223. Valorada en la suma de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Derechos de traspaso del local donde se hallan ubicadas las oficinas de «Excavaciones José Luis Campo» (Áridos de Reocín), sito en calle La Viesca, en Torres, de 4.472 metros cuadrados, valorados en la suma de tres millones quinientas setenta y siete mil seiscientas (3.577.600) pesetas.

Pala excavadora «Volvo BM», modelo JBC, valorada en doce millones (12.000.000) de pesetas.

Vehículo «Dyane 6-4», matrícula S-7.269-J, valorado en la suma de doscientas mil (200.000) pesetas.

Vehículo «Volvo 244», matrícula S-9.440-H, valorado en la suma de novecientos ochenta mil (980.000) pesetas.

Dado en Santander a 17 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 440/84

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 440 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Roberto Sánchez Díez del Valle, don José Luis Sánchez Díez del Valle, don Ángel Sánchez Díez del Valle y don José María de la Fuente Pardo, sobre reclamación de 7.280.839 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 6 de febrero de 1987, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 6 de marzo de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 6 de abril de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Cuatro cuartas partes indivisas de las siguientes fincas que corresponden cada una a los demandados don Roberto Sánchez Díez del Valle, don José Luis Sánchez Díez del Valle, don Ángel Sánchez Díez del Valle y don José María de la Fuente Pardo.

1.^a La tercera parte de una huerta que forma parte de la siguiente: Casa habitación radicante en Santander, en la calle Cuesta de la Atalaya, señalada con el número 11, y una huerta contigua al Oeste. La casa consta de planta baja, tres pisos y bohardilla de 147 metros cuadrados y patio trastero de 192 metros cuadrados. La huerta anexa mide, con inclusión del patio a ella agregado, 27 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander número dos, al folio 130, libro 50,

finca 2.351. Valorada en la suma de tres millones doscientas mil (3.200.000) pesetas.

2.^a Local comercial del grupo o bloque D, situado en la travesía de la calle Monte y esta misma calle, sin distribución salvo la correspondiente a servicios higiénicos. Ocupa una superficie de 21,69 metros cuadrados con entrada por el Norte. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander número dos, al folio 40, vuelto, libro 102, finca 5.389. Valorada en la suma de ochocientas mil (800.000) pesetas.

3.^a Planta baja de la casa número 11 de la calle Cuesta de la Atalaya de Santander, de una superficie de 142 metros cuadrados, por ocupar el portal 5,25 metros cuadrados restantes del total de la superficie del edificio. Está distribuido en vestíbulo, comedor, cocina, water, cuatro habitaciones y dos locales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander número dos, libro 154, sección segunda, folio 163, finca 11.417. Valorada en la suma de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 22 de octubre de 1986.—el magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE BILBAO**

Expediente número 482/86

Don Eduardo Ortega Gayé, magistrado-juez de primera instancia número uno de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y sección 2.^a se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 482/86, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, contra don Casiano Díaz Fernández y doña María Soledad Llano Mardones, conjunto urbanístico «El Salvé», bloque 1, 4.^o, tipo B, Laredo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y en resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes que luego se reseñarán, señalándose para la celebración de dichas subastas los días 6 de febrero de 1987, 4 de marzo de 1987 y 1 de abril de 1987, respectivamente, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de la primera o segunda subasta, respectivamente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la primera o segunda subasta, en su caso.

Pueden, asimismo, los licitadores participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vivienda del piso 4.º, tipo B, del bloque número 1 o del Oeste del conjunto urbanístico «El Salvé», en Laredo, zona del Ensanche de los Terreros. De una superficie de 106 metros 25 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, cocina, dos baños, estar-comedor, tendero, cuatro dormitorios y terrazas.

Tipo de la primera subasta, 4.275.000 pesetas.

Tipo de la segunda subasta, 3.206.250 pesetas.

Número 18, garaje que forma parte de la planta de sótano, con acceso a esta planta desde la calle República de Paraguay. Ocupa 14 metros 66 decímetros cuadrados de superficie y que forma parte del bloque anterior.

Tipo de la primera subasta, 225.000 pesetas.

Tipo de la segunda subasta, 168.750 pesetas.

Dado en Bilbao a 6 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 206/1984

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 206/1984, instados por el procurador don Luis Escalante Huidobro, en representación de «Castellanos de Santander, S. A.», contra don Calixto Seco Hoyos, mayor de edad, y vecino de Reinosa, calle Duque y Merino, número 3-3.º izquierda, en los que en propuesta de providencia del día de hoy y en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días por primera vez; por segunda, al resultar desierta la primera, ésta con la rebaja del 25%, y por tercera vez, en su caso, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado para responder del principal reclamado de 349.965 pesetas, costas y gastos.

Bienes embargados objeto de subasta

Piso vivienda situado en Reinosa, calle Duque y Merino, número 3-3.º izquierda, de una superficie aproximada de 90 metros cuadrados, de tres habitaciones, salón, cocina, baño, aseo y una pequeña despensa. Tasado pericialmente en 3.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja de la calle Juan José Ruano, de esta ciudad, por primera vez el día 19 de febrero del próximo año y hora de las doce treinta, por segunda si resultare desierta la primera, con la rebaja del 25%, el día 12 de marzo si-

guiente, a la misma hora que la anterior y por tercera vez en su caso, sin sujeción a tipo también a las doce treinta horas el día 16 de abril siguiente.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1986.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 334/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 334/86 seguidos a instancia de «Silvertronic, S. A.», con domicilio social en Oviedo, calle Escultor Laviada, 3, representada por la procuradora señora Mora Gandarillas contra don José Luis Palenzuela Fernández y don Víctor San Miguel, mayores de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 781.906 pesetas, de principal más 150.000 pesetas para intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate por edicto a mencionados demandados, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber, asimismo, que se les ha decretado sin previo requerimiento de pago el embargo de los siguientes bienes, por ignorarse su paradero:

—Cinco máquinas recreativas, modelo «Baby Fruits Lujo 2».

Número de serie, 1/30.205; permiso de explotación, S-B/5732-G.

Número de serie, 1/30.243; permiso de explotación, S-B/5733-G.

Número de serie, 1/30.244; permiso de explotación, S-B/5734-G.

Número de serie, 1/30.248; permiso de explotación, S-B/7535-G.

Número de serie, 1/30.249; permiso de explotación, S-B/5736-G.

Dado en Santander a 3 de noviembre de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 363/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 363 de 1986 sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de finca que se dirá a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, que actúa en nombre y representación de doña Consuelo Cuetos Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Gijón.

La finca objeto de dominio se describe así:

El piso primero derecha de la planta primera en el portal número nueve de la calle Menéndez de Luarda de esta ciudad de Santander, que figura en el Registro como número dos de parcelación horizontal y tiene una superficie aproximada de 43,99 metros cuadrados, formando parte de un inmueble inscrito en el Registro al libro 136, sección segunda, folio 81, finca 9.254.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 9 de octubre de 1986.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 333/1986

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 333/1986, a instancia de don José Antonio Campo Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, calle Alta, 91, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra doña Áurea Pilar Arpide García, mayor de edad, viuda, y doña Basilisa Ojanguren Quintana, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos y domicilio igualmente desconocido, y caso de que hubieren fallecido, contra sus herederos o personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de dicha señora.

Y por medio del presente, se emplaza a las demandadas doña Áurea Pilar Arpide García y doña Basilisa Ojanguren Quintana, o en su caso, a sus herederos y personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en la herencia de dichas señoras, para que en término de diez días puedan comparecer en los autos, personándose en forma.

Dado en Santander a 9 de junio de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Ramón Gómez Blanco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 307/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 307/86, promovido a instancia de «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, S. A.» con domicilio social en Santander, avenida de Parayas Esquina Río Miera, s/n representada por el procurador señor García Viñuela contra «Construcciones Nicasio Peña, S. A.» en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad 1.648.136 pesetas, de principal más otras 700.000 pesetas, para costas, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate por edictos a mencionado demandado para que dentro del término de nueve días se persone en autos y se opongá a la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber, asimismo, que se le ha decretado sin previo requerimiento de pago el embargo del siguiente bien, por ignorarse su paradero: Vehículo marca «Ebro» M-100-3, matrícula S-5.022-K.

Dado en Santander a 3 de noviembre de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 336/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 336/86, promovido a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.» con domicilio social en Bilbao, Gran Vía López de Haro, 25, representado por el procurador señor García Viñuela contra don Vicente Ibars Palazuelos y doña María Luisa Alegre Bruchaga, en ignorado paradero, sobre reclamación de 180.824 pesetas de principal, más 125.000 pesetas para costas, gastos e intereses, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate por edictos a mencionados demandados, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniera, haciéndoles saber, asimismo, que se les ha decretado sin previo requerimiento de pago el embargo de los siguientes bienes, por ignorarse su paradero:

—Urbana número 61, inscrita a nombre de los demandados al libro 741, folio 9, sección primera, finca 62.997.

—Urbana número 138, inscrita a nombre de los demandados al libro 639, folio 26, sección primera, finca 50.368.

Dado en Santander a 28 de octubre de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 490/82

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 490/82, a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el procurador señor don Antonio Nuño Palacios, contra doña Mary Elisabeth Kuenerz Riedell, mayor de edad, casada y hoy en ignorado paradero, y contra otros, sobre reclamación de 10.301.389 pesetas de principal y otros 2.000.000 calculados para intereses gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado dictar de remate a mencionada demandada, por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días comparezca en el procedimiento personándose en forma y se oponga a la ejecución si la conviniere, haciéndose constar expresamente que se ha practicado la oportuna diligencia de embargo sin su previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada mencionada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» libro el presente en Santander a 20 de noviembre de 1986.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 496/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio, número 496/86, a instancia de doña María Luisa González Martínez; mayor de edad, separada, sus labores y vecina de Santander, General Dávila, 28-A, que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, representada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don Juan Lasso Villegas, mayor de edad, separado, cocinero, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 2 de octubre de 1986.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 312/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 312/86, promovido a instancia de la compañía mercantil «Construcciones Diego y Morales, S. L.», representado por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Prodeka, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.750.000 pesetas de principal, más la de 800.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate por medio de edictos a mencionada demandada, a fin de que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniere, haciéndola saber, asimismo, que se la ha decretado sin el previo requerimiento de pago el embargo de los siguientes bienes por ignorarse su paradero: Las fianzas que se encuentren depositadas por la compañía mercantil «Prodeka, S. A.», en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, correspondiente a las obras que se ejecutan por cuenta del Ministerio de Educación y Ciencia; y las certificaciones de obras realizadas por «Prodeka, S. A.», en el colegio o centro de Formación Profesional de Marmolejo (Jaén).

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 595/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número 595/86, a instancia del «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representado por la procuradora señorita Espiga Pérez, contra herederos de don Aurelio Arnaiz Solórzano, los cuales se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de 204.488 pesetas de principal, más la de 175.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución del día de la fecha he acordado citar de remate por medio de edictos a los expresados demandados, a fin de que en término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Santander a 13 de noviembre de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 524/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación conyugal número 524/86, a instancia de don Manuel López Quintana, mayor de edad, productor y vecino de El Astillero, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representado por el procurador don César González Martínez, contra doña Marnie Lee Crothers, mayor de edad y de ignorado paradero, y en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y la conteste.

Y para que sirva de emplazamiento y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 50/86

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 50/86, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de julio de 1986. Habiendo visto y oído el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, este juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña María Luisa Galán Bustamante, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, contra don José Antonio Ruiz Helguera, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, no comparecido en esta instancia; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña María Luisa Galán Bustamante, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local bajo destinado a industria de garaje, situado en la casa número 40 de la calle de Antonio López, de esta ciudad, condenando al demandado don José Antonio Ruiz Helguera a estar y pasar por esta declaración y desalojar y poner a disposición de la parte demandante mencionado local, dentro del término le-

gal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera, e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Antonio Ruiz Helguera y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Expediente número 70/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 70/86, seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de mayo de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Ángel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José A. Gutiérrez Pereda, cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones en agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Gutiérrez Pereda, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ángel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Noemí García Vélez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, en funciones, Ángel Madariaga de la Campa.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Expediente número 1.225/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.225/85, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Jesús Peña Sánchez, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestos daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Peña Sánchez, a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 4.000 pesetas a don Ángel Rivas Prieto y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Jesús Peña Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 337/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 337/85, seguido ante este Juzgado por supuestas lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Damián Fernández, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Antonio Damián Fernández.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Damián Fernández y doña Luciana Diego Ruiz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 445/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 445/86, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Emeterio Chaves Ruiz, cuyas demás circunstancias se desconocen, por daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emeterio Chaves Ruiz a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización a doña Cristina García de los Ríos Cobo en 4.962 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Emeterio Chaves Ruiz y doña Margarita López de la Riva, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 19 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 363/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 363/86, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Carlos Casuso Iruretagoyena, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por supuestas amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Carlos Casuso Iruretagoyena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Casuso Iruretagoyena, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 488/84

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 488/84, seguido ante este Juzgado por imprudencia con lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Javier Laso Fernández, subsidiariamente don Gabriel Moragues y «Mutua Popular del Automóvil», cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento

a don Francisco Javier Laso Fernández y subsidiariamente a don Gabriel Moragues Lázaro y a la compañía de seguros «Mutua Popular del Automóvil».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Laso Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 344/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 344/86, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Margarita Ortega García, cuyas demás circunstancias se desconocen, por imprudencia con daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Margarita Ortega García a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 12.855 pesetas a don Jesús Ángel Asensio de la Osa y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Margarita Ortega García, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 403/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 403/85, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Flores Sordo, subsidiariamente la compañía de

seguros «Banco Vitalicio de España», cuyas demás circunstancias se desconocen, por imprudencia con resultado de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Flores Sordo a la pena de 7.000 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 51.240 pesetas a don Félix Manuel Campos Cobo y costas del juicio. Absolviéndose libremente a la compañía de seguros «Banco Vitalicio de España».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Flores Sordo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 669/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 669/86, seguido ante este Juzgado por supuesto hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de octubre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Sebastián Ruiz Pérez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuesto hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Sebastián Ruiz Pérez, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Y con entrega definitiva de los objetos recuperados a sus respectivas propietarias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Sebastián Ruiz Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 784/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 784/85, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Joaquín Tomás Losa, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín Tomás Losa a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 28.400 pesetas a don Jesús Balboa Sandoval y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Joaquín Tomás Losa, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 239/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 239/86, seguido ante este Juzgado por supuestos malos tratos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Mercedes Ortiz Rodríguez, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Mercedes Ortiz Rodríguez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Mercedes Ortiz Rodríguez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 12 de noviembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 778/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 778 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima

Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 4 de noviembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarelllos, magistrados, siendo ponente el ilustrísimo señor don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 778 de 1984, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido entre partes: de una, como demandantes-apelantes, doña María Amo Campo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander; doña Isabel Amo Campo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cueto; don Ricardo Amo Campo, mayor de edad, casado, productor, vecino de Cueto; doña Margarita Amo Campo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cueto; doña Carmen Amo Pernía, casada, sus labores, vecina de Santander; don Evaristo Amo Pernía, soltero, albañil y vecino de Monte; doña Margarita Guzón Amo, casada, sus labores, vecina de Santander, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Alfonso García Ramos, y de otra, como demandados-apelados, doña Jesusa Amo Campo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cueto; don Francisco Amo Pernía, casado; doña María Amo Martín, casada; doña Josefa Amo Martín, sus labores; doña Manuela Amo Corrales, casada, sus labores; don Manuel Amo Martín, soltero, y doña María del Pilar Amo Carralde, soltera, todos vecinos de Santander y mayores de edad, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre división de comunidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal acuerda: Declarar la nulidad de todas las actuaciones del proceso posteriores al día 29 de octubre del año 1982, debiéndose proceder según resulta de lo expuesto en el segundo fundamento jurídico de esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, poniéndose en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarelllos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de noviembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.274

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 676/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 676 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos en-

cabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 676 de 1984, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Domingo Martín Delgado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Pedro J. López-Agudo Pérez, y de otra, como demandados-apelantes, don Agustín Ruiz Bravo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander; don Felipe Coterillo Pérez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Benito Laborda Falla, y las demandadas-apeladas doña Julia Arroyo Mediavilla y doña Ángeles Concepción Herrería Entrecañales, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellas, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de propiedad y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.192

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 735/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 735 de 1986, interpuesto por don Miguel Alonso Arredondo y doña Humildad Cubas Gómez, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirección General de Recursos, de 25 de junio de 1986, desestimando recurso de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Hacienda en Cantabria de 29 de agosto de 1985, sobre enajenación directa por derecho de colindancia

de la parcela 141, polígono 1.º en Ruesga, a favor de don Antonio Diego Carriedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 803/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 803/86, interpuesto por don Alejandro Celorio del Pulgar, contra acuerdo adoptado por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en sesiones de los días 17, 18 y 19 de julio de 1986, por las que se aprecia la nulidad de la resolución del Tribunal Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, de 12 de diciembre de 1985, que estimó el recurso interpuesto por don Alejandro Celorio del Pulgar, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se despidió al recurrente de su puesto de arquitecto de control, restituyéndole en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 817/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 817/86, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», representada por el procurador señor Santamaría Alcalde, contra resolución de 11 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Cartes (Cantabria), que desestimó recurso de reposición formulado contra liquidación practicada en 30 de mayo de 1986 por el mismo Ayuntamiento, relativa a la tasa municipal sobre aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 824/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 824/86, interpuesto por doña María José San José Álvarez, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del excelentísimo señor secretario para la Administración Pública de fecha 24 de febrero de 1986, que desestima el recurso de reposición promovido contra otra resolución de 28 de octubre de 1985, relativa a nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica a los candidatos que aprobaron las pruebas selectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 631/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 631 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 631 de 1984, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes: de una, como demandante-apelante, «Construcciones Adolfo Sobrino, S. A.», domiciliado en San Sebastián, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Ba-

rriuso y defendida por el letrado don Fernando Merodio Rodríguez, y de otra, como demandado-apelado, don José Rodríguez San Miguel, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de otra, como demandada-apelada, «Grúas Martín», domiciliada en Torrelavega, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide, con estimación parcial del recurso y revocación de la sentencia apelada: estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de la entidad mercantil «Construcciones Adolfo Sobrino, S. A.», contra doña María Mantilla García, titular de la empresa «Grúas Martín», y su empleado don José Rodríguez San Miguel, y en su virtud, condenar conjunta y solidariamente a dichos demandados a pagar a la sociedad actora la cantidad de 474.375 pesetas, y desestimamos en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y legalmente a las partes, con la indicación de que contra ella no cabe recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.190

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 708/1984

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 708 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 21 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 708 de 1984, dimanante de los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, número 148 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de marzo de 1984, en el que han sido partes, como demandante-apelante, «Banco de Santander, S. A.», domiciliado en Santander, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez

Omaña y defendido por el letrado don José Ballesteros Rodero, y como demandados-apelados, don Ángel Santisteban Negrete y su esposa, doña María del Pilar Miguel Albo, mayores de edad, industrial y sus labores, y vecinos de Laredo, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Fernando Portero Alonso, y don Manuel Caruana Navarrete y su esposa, doña Enriqueta Noguera Toledo, mayores de edad, notario y sus labores, y vecinos de Madrid; don José Antonio Castillo Escalante y su esposa, doña Manuela Talledo López, mayores de edad, industrial y sus labores y vecinos de Laredo, y don Ramón Requeijo Vizoso, y su esposa, doña María Teresa Carasa Pernía, mayores de edad, jubilado y sus labores, y vecinos de Madrid, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Este Tribunal decide, con estimación del presente recurso y revocación del fallo apelado, estimar íntegramente la demanda deducida por la representación del «Banco de Santander, S. A.», contra los demandados don Ángel Santisteban Negrete y su esposa, doña María del Pilar Miguel Albo; don Manuel Caruana Navarrete y su esposa, doña Enriqueta Noguera Toledo; don José Antonio Castillo Escalante y su esposa, doña Manuela Talledo López, y don Ramón Requeijo Vizoso y su esposa, doña María Teresa Carasa Pernía, objeto de autos, y en su comparencia, mandamos seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes embargados a dichos demandados-ejecutados, y en los que, en su caso, fuere necesario trabajar en el futuro, hasta hacer trance y remate de los mismos, incluidos o no en sus respectivas sociedades conyugales, y con su producto hacer pago a la sociedad bancaria demandante de la cantidad reclamada como principal, intereses legales y costas, al pago de lo cual les condenamos expresamente, así como al de las costas causadas en la primera instancia del juicio, y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose igualmente a las partes, no comparecidas en esta instancia, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, con la indicación de que contra este fallo no cabe recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarells.—Eugenio Angel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 818/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 818/86, interpuesto por «Electra

Bedón, S. A.», representada por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Ayuntamiento de Cieza de fecha 21 de julio de 1986, que desestima el recurso de reposición formulado contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Cieza y relativa a la tasa municipal sobre el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 821/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 821 de 1986, interpuesto por doña Carmen Rubio Martínez, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 28 de julio de 1986, desestimando recurso de reposición contra decreto del mismo de 11 de julio de 1986, ordenando clausurar actividad clandestina ampliada en el restaurante «Rompeolas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 805/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 805 de 1986, interpuesto por don Matías Zaballa Gabancho, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales y otra en reposición de 8 de agosto de 1986, denegando licencia de obras para construcción de vivienda bifamiliar en el barrio de Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 634/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 634/86, interpuesto por don Francisco de Castro García, contra Resolución de 11 de abril de 1986 dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria, y recurso de reposición de la misma declarando la jubilación forzosa del actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz. 1.128

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 827/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 827/1986, interpuesto por doña Delfina Castaneda Castaneda, representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de 1 de agosto de 1986 de la Diputación Regional de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, desestimando recurso de alzada formulado por la recurrente indicada, contra expediente seguido contra la misma por denuncia formulada por doña María de los Ángeles Borbolla y don Emilio García de la Torre, por malas condiciones de la finca 176-177 de la calle Barrio Centro, de Pedreña, de la que son arrendatarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 831/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 831 de 1986, interpuesto por «Pestatur, S. A.», representada por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 3 de julio de 1986, en alzada contra fallo del mismo de 28 de febrero de 1985, anulando notificación y desestimando la reclamación, contra impugnación de cien autoliquidaciones por concepto tributario de tasas de juego, gravamen complementario 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 860/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 860 de 1986, interpuesto por don Jesús Fernández Cahusal, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Comillas de 22 de marzo de 1986 y denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto sobre demolición de una cabaña construida por don Jesús Fernández Cahusal en Sobrellano.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 812/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 812/1986, interpuesto por doña María Isabel Olarte Madero, de Santander, representada por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria) de 8 de julio de 1986, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de fecha 29 de abril anterior, relativo a la pretensión de la recurrente de que no se instale una estación de servicio en el pueblo de Barros de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 2/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 2/85 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 2 de 1985, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, «Gilsa, S. A., Construcciones», domiciliada en Bilbao, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Joseba Iñiguez Ochoa, y de otra, como demandado-apelado, don Eloy Zabala Garcés, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Castro Urdiales, el que no ha comparecido, por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida y, estimando la demanda, mandar seguir ade-

lante la ejecución despachada hasta hacer pago al ejecutante de la cantidad de 784.842 pesetas, importe del principal de las letras que sirve de título al juicio, más 1.737 pesetas en concepto de gastos de protesto, más las costas, imponiendo al demandado las costas causadas en primera instancia, y sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Eugenio Ángel Esteras. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 28 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 813/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 813/86, interpuesto por don Felipe Revuelta González, representado por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo de 8 de julio de 1986, y contra las que de ella traigan causa, por la que se desestimó recurso de reposición contra liquidación de 30 de mayo de 1986 del mismo Ayuntamiento, sobre los gastos ocasionados como consecuencia de la demolición de las pistas de tenis de la residencia «Neptuno», de Laredo, que fueron en su día propiedad del recurrente don Felipe Revuelta González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 389/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 389/86, interpuesto por doña María Teresa Alonso Juárez, contra Resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social en 7 de abril de 1986, en recursos de alzada deducidos contra el acta de liquidación número 287/85, y contra la sanción impues-

ta por la Inspección Provincial de Trabajo de Cantabria, según acta de infracción número 568/1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.240

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 726/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 726 de 1986, interpuesto por don José Abascal Gracia, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 25 de marzo de 1986, que deniega al recurrente el derecho a percibir las pagas extraordinarias de la pensión de jubilado de guerra años 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de octubre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 864/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 864 de 1986, interpuesto por don Gregorio Pérez Ruiz, representado por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra Resolución de la Jefatura Regional de Comercio Interior de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 3 de julio de 1986, y contra la denegación presunta por silencio administrativo al recurso de alzada interpuesto por el recurrente ante el ilustrísimo señor consejero de Hacienda, Economía y Comercio de dicha Diputación, contra aquella, sobre imposición sanción de multa de 40.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 863/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 863/1986, interpuesto por la Junta Vecinal de Viérnoles, del Ayuntamiento de Torrelavega, contra Resolución presunta por silencio administrativo por el presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria, en recurso de súplica formulado ante el mismo contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio que había aprobado el plan general de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 287/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 287/86, interpuesto por don Luis Palacio Alonso, contra resolución del Gobierno Militar de Santander, de 13 de marzo de 1986, resolutoria de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobierno Militar de Santander de 20 de enero de dicho año, referente al ascenso a comandante del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 950/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 950/86, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», contra el Ayuntamiento de Herrerías, sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 30 de julio de 1986, desestimatoria del acuerdo municipal sobre la liquidación de la tasa sobre aprovechamiento del suelo del Ayuntamiento de Herrerías.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 879/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 879/1986, interpuesto por doña María Valmayor Puertas, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de Cantabria de 12 de septiembre de 1986, que desestimó recurso de alzada contra otra del mismo organismo de 9 de enero de 1985, por la que se acordaba la demolición de determinadas partes de obras de construcción en los números 9 y 11 de la calle Obispo, de Potes (Cantabria) y legalización del resto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 882/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 882/1986, interpuesto por doña Julia Arana Cueto, que actúa en propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Eduardo Arana Uribasterra, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la misma contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arnauero (Cantabria) de 17 de abril de 1986, por el que se consideraba que la obra realizada por don Ricardo Guerra Arnaiz, en Castillo Siete Villas, es correcta y no supone ningún detrimento ni gravamen para la finca colindante, propiedad de herederos de don Eduardo Arana Uribasterra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 19/84*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 19 de 1984, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Santoña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 2 de noviembre de 1983, dictada en la reclamación número 524/82, formulada por la entidad «Consorcio Español Conservero, S. A.», contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santoña, por el concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 873/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 873/86, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 25 de marzo de 1986, en la reclamación

822/85, formulada por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», contra la liquidación-retención practicada por la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, por el concepto de tasa de sellos por importe de 11.148 pesetas, al efectuarle el pago de la certificación de las obras de accesos al Centro de Capacitación Agraria de Cabezón de la Sal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 575/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 575 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de septiembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 575 de 1984, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 52 de 1983, sobre declaración de propiedad y otros extremos, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de junio de 1984, han comparecido «Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Padres Claretianos), provincia de Castilla», con domicilio social en Madrid, como apelantes, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don José María Codón Herrera, y don Gregorio André del Amo, don Jaime Carlos del Amo, doña Dolores del Amo y don Tomás Miguel del Amo, cuyas circunstancias personales se desconocen, como herederos de don Jaime del Amo Rojas, como apelados, y «demás herederos desconocidos de don Jaime del Amo y personas interesadas en

su herencia, desconocidos», también como apelados, no comparecidos ninguno de ellos en esta instancia, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y doña María Cristina del Amo, mayor de edad, soltera y con domicilio en el Estado de Illinois (Estados Unidos de América), como apelada, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don José María Alonso Puig.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de la «Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Padres Claretianos), provincia de Castilla», contra la sentencia de 28 de junio de 1984, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, cuya confirmación procede, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, en cuanto a las no comparecidas en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 10 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.150

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria